

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO  
SECCION MUNICIPAL

Alto Hospicio, 04 de julio de 2017.-  
DECRETO ALC. N° 2.523/17.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Código del Trabajo, artículo 203, inciso 6; Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Artículo 8 letra d), y su Reglamento, Artículo 10 N° 4, que autorizan el trato directo en caso de existir un único proveedor del bien o servicio; Decreto Alcaldicio N° 3.696/16 de 12 de Octubre de 2016, que fija texto refundido de Reglamento Municipal de Compras y Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Alto Hospicio; Artículo 203 inciso primero y segundo, del Cogido del Trabajo, que establece: “Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos de la misma proporción de los demás gastos de ese carácter, Las salas cunas deberán contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación”; Que, por su parte los incisos 5° y 6 del mismo precepto, disponen “Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente en el establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años”; Que, el empleador designa, según dispone la norma precitada, la Sala Cuna de entre aquellas que cuenten con la autorización de la Junta de Jardines Infantiles; Que, los Jardines en la Comuna son los siguientes, **Jardín Infantil Canta Luna**, ubicado fuera del radio urbano -Ruta 616 KM. 6.5- no empadronado en la Junta Nacional de jardines Infantiles, requisito indispensable de acuerdo al artículo 203 del Código de trabajo, **Jardín Infantil San Andrés**, domiciliado en Avenida La Pampa N° 2799, Alto Hospicio, no empadronado en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sin perjuicio, también, de no contar con el servicio de Sala Cuna, ofreciendo sólo atención a párvulos de niveles medios y de transición; y, **Jardín Infantil Papalote**, ubicado en Avenida Pampa Perdiz s/n Alto Hospicio, el cual cuenta con servicios de Sala Cuna, debidamente autorizado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Memorándum N° 231/17 de 30 de Junio de 2017, de la Dirección de Administración y Finanzas, dirigido al Director de la Secretaría Comunal de Planificación en los términos que en éste se exponen, con Visto Bueno de aquél; y Certificado de Obligación Presupuestaria.

DECRETO:

1.- Regularícese y determinése como una situación debidamente calificada, la contratación directa con la **SOCIEDAD NUÑEZ Y BERETTA LIMITADA**, [REDACTED] representada por doña, **MARCELA NUÑEZ PINO** [REDACTED] ambos con [REDACTED] Alto Hospicio, el suministro de los servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna, en virtud de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Artículo 8 letra d), y su Reglamento, Artículo 10 N° 4, que autorizan el trato directo en caso de existir un único proveedor del bien o servicio; ello por motivo que se trata del único Jardín autorizado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la comuna que se encuentra dentro del radio urbano, lo cual lo constituye en el único Proveedor idóneo de estos servicios. El Precio corresponde a los valores unitarios que figuran a continuación, los cuales incluyen impuestos, permisos, certificados y gastos requeridos; por un plazo de duración de **UN AÑO**, a contar desde el **04 de julio de 2017** hasta el **04 de julio de 2018**, ambas fechas inclusive:

| ITEM | DESCRIPCIÓN                  | VALOR       |
|------|------------------------------|-------------|
| 1    | Matrícula Anual              | \$50.000.-  |
| 2    | Mensualidad jornada completa | \$220.000.- |

|   |                           |             |
|---|---------------------------|-------------|
| 3 | Mensualidad media jornada | \$110.000.- |
|---|---------------------------|-------------|

2.- Contratase, mediante trato directo, con la empresa **SOCIEDAD NUÑEZ Y BERETTA LIMITADA**, ya individualizada, el suministro de los servicios requeridos; según detalle técnico especificado en el Memorando N° 231/17 de la Dirección de Administración y Finanzas, mismo que se considera parte integrante del presente Decreto Alcaldicio para todos los efectos legales. El precio total de la adquisición de los servicios requeridos, asciende a los valores señalados en la tabla establecida en el numeral anterior.

3.- Designese como **Unidad Técnica** a la **Dirección de Administración y Finanzas (DAF) conjuntamente con el Departamento de Servicios Traspasados**, Unidades éstas que, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Dirección de Control Municipal, deberán velar por la correcta entrega de los servicios contratados, mediante los Funcionarios que a continuación se individualizan:

- Área Municipal: **Patricio Alberto Gallardo Martinez**, [REDACTED] Calidad Jurídica: Planta, Grado 7 Profesional.
- Área Salud: **Nelsón Rodrigo Ulloa**, [REDACTED] Calidad Jurídica: Planta, Grado 14, Categoría C.
- Área Salud, **Oscar Alexis Morales Zuñiga**, [REDACTED] código del Trabajo.

4.- Atendida la naturaleza de la contratación, el proveedor deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento, por un monto de \$500.000.- (quinientos mil pesos), con vigencia igual o superior a 120 días corridos contados desde el plazo total propuesto.

5.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá imputar dichos gastos con cargo a la cuenta N° **215.22.08.008** del Presupuesto Municipal, de Educación o Salud vigente, según el área a la que corresponda la funcionaria que haga uso de este servicio.

6.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en la página web de Mercadopublico, por el Encargado Municipal del Portal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 letra d) N° 5, del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Fdo. Don Patricio Elias Ferreira Rivera, Alcalde de la comuna; Autoriza don José Jesús Valenzuela Díaz, Secretario Municipal Suplente. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**

**JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

Secplan  
Adm. y Finanzas  
Dir. Control  
Dir. Jurídica  
Encargado Portal